

Bucaramanga,

Señores

Fiscalía General De La Nación

Seccional de Bucaramanga

Delegada ante Jueces Penales Municipales (Reparto)

E. S. D.

**REF: ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: RAMIREZ PLAZAS JOSE GUILLERMO**

**ACCIONADA/O: MARIA ISMENIA BARRAGAN DE RAMIREZ**

*RAMIREZ PLAZAS JOSE GUILLERMO* identificado con cedula de ciudadanía No. 2.940.567 DE BOGOTA domiciliado en CALLE 103<sup>a</sup>- No. 35-91 BALCONES DEL TEJAR PORTERIA 6 CASA 16B DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA En ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales de petición con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales de petición violado el derecho A REVOCAR PODER GENERAL en conexidad con los derechos fundamentales, consagrados en los artículos 1, 11, de la Constitución Política de Colombia de 1991, " ARTICULO 76 TERMINACION DEL PODER"

**HECHOS**

*El 06 de septiembre de 1995, en el municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander ante la Notaria Cuarta OLGA GALVIS DE ALVAREZ comparecimos MARIA ISMENIA BARRAGAN DE RAMIREZ mayor de edad domiciliada en Caracas (Venezuela) identificada con cedula de ciudadanía No. 41.329.062 de Bogotá de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, mediante escritura 3.220 donde confiero poder amplio y suficiente a mi exesposa MARIA ISMENIA BARRAGAN DE RAMIREZ mayor de edad domiciliada en Caracas (Venezuela) identificada con cedula de ciudadanía No. 41.329.062 de Bogotá, poder general del cual ella quedaba facultada para que ejecutara todos mis actos civiles y de comercio en los cuales la suscrita debía intervenir como persona natural, sin límite alguno de cuantía o naturaleza, suscribiendo a mi nombre escritura que constituyeran propiedad horizontal acerca del predio denominado DON DAVID, edificio ubicado en la AVENIDA QUEBRADASECA No. 17-08 Y CALLE 30- No. 17-11 y vendiera total o parcial el mismo, así mismo quedaba facultada para que pudiera comprar, vender, permutar hipotecar, rematar o pedir adjudicaciones y en general todo acto ilícito con bienes inmuebles y muebles, recibir y dar dinero a intereses y en fin ejecutar el contrato mutuo con todas las manifestaciones, en fin todo lo que favoreciera mis intereses, clausula con única salvedad no endeudamiento en entidades bancarias o corporaciones ni en pesos UPAC o moneda alguna.*

*Poder por el cual he intentado varias veces REVOCAR ante la Notaria y nunca me lo han permitido porque creo que utilizan mi firma electrónica para crear un nuevo poder.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos fundamentales.

**CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Expide el **Código General del Proceso**. Regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios.

... la Corte examina si la regulación del proceso monitorio contenida en los artículos 419 y 421 del Código General del

Proceso es contraria a los derechos a la igualdad y el debido proceso

### **CONTRATO DE MANDATO-Concepto/ACTO DE APODERAMIENTO-Concepto**

*El contrato de mandato es uno entre los diversos negocios jurídicos de gestión y consiste en que el mandatario se encarga de adelantar negocios jurídicos o actos de comercio, por cuenta del mandante, con representación o sin ella. En tanto el apoderamiento es un acto unilateral, que puede ser aceptado o no, en virtud del cual una persona autoriza a otra para actuar a su nombre y representación.*

### **CONTRATO DE GESTION Y ACTO DE APODERAMIENTO-Relación y distinción en efectos**

*Lo que ordinariamente ocurre es que el contrato de gestión precede y genera el acto de apoderamiento, pero esta íntima relación no permite confundir los efectos de uno y otro, porque mientras el acto de apoderamiento es oponible a quienes por causa del mismo se relacionan con el poderdante y con el apoderado, el contrato de gestión rige las relaciones internas entre estos de manera preferente al acto de apoderamiento, pero sin trascender a quienes se vinculan con el apoderado y el poderdante por razón de la representación, porque con respecto de aquellos el contrato de gestión viene a ser res inter alios acta.*

### **NEGOCIOS DE GESTION-Desprovistos del interés público**

### **DERECHO DE DEFENSA-Participación activa en la sociedad**

*El artículo 29 de la Constitución Política garantiza el derecho de defensa, como uno de los elementos que conforman el debido proceso, pero tal reconocimiento no se agota en dicha conformación, porque en cuanto derecho subjetivo el derecho de defensa se remonta a la posibilidad de que toda persona, haciendo uso de su libertad y de su derecho a la determinación, participe activamente en la sociedad de la cual forma parte. De tal suerte que el "derecho de defensa" que garantiza la Constitución Política supera el contenido originario de la defensa procesal, en cuanto, por estar unido a la libertad y a la autodeterminación, se manifiesta, de diversas maneras, siempre que la persona requiere hacer efectivos sus derechos constitucionales.*

### **DERECHO DE DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL-Manifestación**

*Concebido el derecho de defensa en su conjunto como derecho de participación efectiva y en razón de que la concepción de los derechos fundamentales tiene incidencia no solo en las relaciones de los asociados con los poderes públicos, sino también en las relaciones jurídicas entre particulares, cabe precisar que éste derecho no se inicia y concluye con el otorgamiento de un poder para ser representado en juicio, sino que antecede al litigio, permanece durante su trámite y se conserva una vez éste concluye. Así cuando alguien recurre a la administración de justicia en busca de protección, o para resistir a un ataque, el derecho de defensa no se crea con la acción, tampoco con la excepción, sino que con estas modalidades de ejercicio simplemente se manifiesta.*

**DERECHO DE DEFENSA POR APODERADO**-No traslado de titularidad y autorización para ejercicio/**PODER**-Revocación

*Cuando una de las partes, o de los intervinientes involucrados en un proceso judicial, dispone que determinado profesional del derecho habrá de representarlo en la litis no traslada al elegido la titularidad de su derecho de defensa, de por sí inalienable e irrenunciable, sino que, simplemente lo autoriza para ejercer tal derecho a su nombre. Es evidente, en consecuencia, que el poderdante puede vigilar la actuación de su representante y proceder a revocar el poder si aquella, por técnica que parezca, no concuerda con sus expectativas.*

**DERECHO DE DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL**-No satisfacción y conclusión de profesional del derecho/**DERECHO DE DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL**-Satisfacción y conclusión

*El derecho de defensa es un derecho subjetivo fundamental, como tal inalienable e irrenunciable, previsto en la Constitución Política como una garantía constitucional y que la defensa en juicio es una de sus manifestaciones más importantes, de ahí que no pueda entenderse que tal garantía se satisface y concluye con la designación de un profesional del derecho para ser representado en juicio, sino con la posibilidad del convocado al proceso de 1) intervenir en cada una de las actuaciones procesales por intermedio del abogado previamente designado, 2) hacerlo directamente -si está permitido-, 3) actuar por conducto de un profesional distinto al otrora designado -sin prescindir de la asistencia de éste-, o 4) de no intervenir. Porque por más técnica que parezca la intervención del apoderado actuante, lo esencial para el implicado en el juicio no es la técnica empleada, sino que el designado sepa proyectar la posición que el involucrado desea asumir y proyectar en el juicio.*

**PODER DE REPRESENTACION EN PROCESO JUDICIAL**-No subsume derecho del implicado a ejercer la defensa

*Esta Corporación, al analizar el contenido de la defensa, que adelantan los profesionales del derecho en representación de los intereses de sus poderdantes, involucrados en el juicio, ha considerado que ésta no subsume el derecho del implicado a ejercerla, sino que una y otra, defensa técnica y material, confluyen en el mismo objetivo: la defensa de los intereses del implicado en el juicio.*

**PODER-Terminación/PODER-Revocación/PODER-Revocación** por herederos y sucesores

**PODER-Revocación** en cualquier momento/**DERECHO DE DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL**-Prevalencia del interés del titular sobre intervención del profesional del derecho

*La posibilidad de revocar el poder en cualquier momento procesal denota que el legislador está dando cumplimiento a su deber constitucional de garantizar a todas las personas vinculadas en un proceso la posibilidad de estar presentes en el mismo, sin perjuicio del ejercicio del derecho de postulación, de manera tal que su interés, como titular del derecho fundamental a la defensa, prevalezca sobre la intervención del letrado, desde el inicio hasta la terminación de la litis. Lo que interesa, desde una perspectiva constitucional, es que el justiciable conserve el núcleo fundamental de su derecho a la participación en juicio, por activa o pasiva. Y ésta se mantiene, no obstante la obligación legal de asistencia judicial, cuando, sin limitación, como acontece en las disposiciones en estudio, se le reconoce al asistido su derecho asumir su propia defensa, directamente o mediante la posibilidad de revocar el acto de apoderamiento.*

**PODER-Efectos de la revocación/CONTRATO DE GESTION**-No desconocimiento por revocación del poder

*La revocatoria del poder pone fin a la representación en juicio, con pleno efecto respecto de los sujetos procesales y de los terceros intervinientes, pero no desconoce el contrato de gestión; el que, de existir, rige de manera preferente las relaciones entre poderdante y apoderado y al que éstos se deberán remitir para arreglar sus diferencias, entre las cuales aquellas generadas por razón de la revocatoria injustificada del poder, tienen especial importancia.*

**PODER-Revocación** y solicitud de regulación de honorarios

**PODER-Renuncia** y no trámite incidental para honorarios

**PROFESIONAL-Remuneración de labor/ABOGADO-Remuneración de labor/PODER-Renuncia** y revocación para efectos de honorarios

**PODER-Justificación de renuncia por abogado/PODER-No justificación de revocación/PODER-Situaciones de hecho distintas por renuncia o revocación**

*El abogado que renuncia del poder tiene el deber de explicar porque lo hace, en tanto el poderdante que revoca la designación no requiere justificar tal decisión, situación que implica que aunque sea el mismo profesional el que no puede seguir actuando en el juicio, uno y otro se encuentre en distinta situación de hecho.*

**PODER-Renuncia en curso del proceso**

*La renuncia del poder, estando en curso el proceso, es un asunto que, debido a su trascendencia, requiere de las oportunidades que otorgan los procesos en donde hay plena confrontación.*

**ACTO DE APODERAMIENTO-No traslada titularidad de defensa del poderdante/PODER-Revocación y determinación de honorarios**

*El acto de apoderamiento mediante el que una de las partes o de los intervinientes involucrados en un proceso civil otorga poder de representación en juicio no traslada la titularidad del derecho de defensa del poderdante al apoderado, de ahí que aquel pueda asumirlo mediante la revocatoria del poder, cuando lo considere conveniente. Y, el afectado con tal determinación puede acudir a la administración de justicia tanto para que se determine el valor de sus honorarios, como para que conmine a su otrora poderdante a indemnizarle los perjuicios causados con su actuación.*

ARTICULO 2191. <REVOCAION ARBITRARIA>. El mandante puede revocar el mandato a su arbitrio, y la revocación expresa o tácita, produce su efecto desde el día que el mandatario ha tenido conocimiento de ella.

Artículos 75 y 76 del código general del proceso.

### *PETICION*

*Con fundamento en lo anteriormente expuesto, le solicito al SEÑOR JUEZ que se tutelen los derechos fundamentales invocados como amenazados, violado y/o vulnerado derecho de petición como lo describe la constitución de 1991.*

Dado que el poder lo otorga sólo una persona (el poderdante), sólo es necesario que la misma persona acuda a la notaría a revocarlo. Además, puede acudir a cualquier notario, no

necesariamente al mismo que hizo el poder, pero vamos a ver que en varias ocasiones he intentado revocar dicho PODER GENERAL y siempre vuelven y lo actualizan en la notaria.

SOLICITO ANTE SU DIGNO DESPACHO CON TODO RESPETO SU SEÑORIA SE REVOQUE D INMEDIATO EL PODER OTORGADO MEDIANTE ESCRITURA 3.220.

### *PRUEBAS*

*Comendidamente solicito al despacho se tenga en cuenta las pruebas que reposan el proceso y las demás que este despacho considere pertinentes y conducentes.*

### *DECLARACION JURAMENTADA*

*Bajo la gravedad del juramento que no se ha promovido ningún proceso encaminado a obtener la reparación de los daños y perjuicios ocasionados con el hecho punible.*

### *ANEXOS:*

*Me permito anexar los siguientes documentos los mencionados en el acápite de las pruebas.*

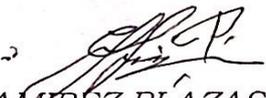
- *Copia de cedula*
- *PODER ORIGINAL A REVOCAR*

### *NOTIFICACIONES*

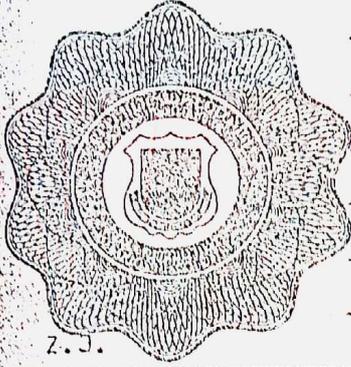
#### *DEMANDANTE:*

*CALLE 103ª- No. 35-91 BALCONES DEL TEJAR PORTERIA 6  
CASA 16B DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA*

*Cordialmente,*

  
*RAMIREZ PLAZAS JOSE GUILLERMO*

*CC. No. 2.940.567 DE BOGOTA*



NUMERO: TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE (3.220)  
 -----  
 ACTO O CONTRATO : PODER GENERAL . . . . .  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN : JOSE GUILLERMO  
 RAMIREZ PLAZAS . . . . .

Z.J.

En el Municipio de Bucaramanga, Departamen-

to de Santander, República de Colombia, a seis (06) de Septiem-  
 bre de mil novecientos noventa y cinco ( 1.995 ), ante mí OLGA  
 GALVIS DE ALVAREZ, Notario Cuarto del Circulo de Bucaramanga -  
 Principal, Compareció el señor JOSE GUILLERMO RAMIREZ PLAZAS,  
 mayor de edad, domiciliado en Caracas ( Venezuela ), de trán-  
 sito por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía  
 número 2.940.567 de Bogotá, sin Libreta Militar por ser varón  
 mayor de cincuenta ( 50 ) años, y dijo : -----

PRIMERO .- Por medio de la presente escritura, confiere PODER  
 GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora MARIA ISMENIA BARRA  
 GAN DE RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía núm  
 ro 41.329.062 de Bogotá, de estado civil casada, con sociedad  
 cónyugal vigente, para que en mi nombre y representación eje-  
 cute todos los actos civiles y de comercio en los cuales la  
 suscrita deba intervenir como persona natural, sin límite al-  
 guno de cuantía o naturaleza, pudiendo suscribir en mi nombre  
 escrituras que constituyan en Propiedad Horizontal el Edificio  
 denominado DON DAVID, ubicado en la Avenida Quebradaseca No. -  
 17-08 y Calle 30 No. 17-11, con Licencia de Construcción No.  
 D-TC 475-92 Registro No. 780 del 20 de Abril de 1.992, y ven-  
 da parcial o totalmente el mismo y suscriba las escrituras de  
 compraventa, también suscriba en mi nombre títulos valores,  
 recibos y en general todo acto escrito que sea necesario en  
 cumplimiento del respectivo acto o contrato . . . . .

SEGUNDO .- En desarrollo de este mandato, mi apoderado queda  
 ampliamente facultado para comprar, vender, permutar, dolo  
 hipotecar, rematar o pedir adjudicaciones y en general

copy 17-10-12



PC027950123

DR. OLGA GALVIS DE ALVAREZ

CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA

NOTARIA CUARTA

26838

28-09-21 PC027950123

S4930FCOZ6

ESTE ES EL TIPO DE DOCUMENTO ALGUNO PARA LOS USUARIOS

18 OCT 2012



tar todo acto lícito relacionado con bienes inmuebles y mue-  
bles, recibir y dar dinero a interés y en fin, ejecutar el  
contrato de mutuo en todas sus manifestaciones; constituir  
garantía hipotecarias y prendarias y recibirlas en favor; ha-  
cer inversiones en papeles bursátiles, en acciones, en apor-  
tes sociales y enajenarlos, gravarlos y permutarlos; interve-  
nir como socio en toda clase de compañías; dar y recibir toda  
clase de bienes en arrendamiento; abrir y manejar a mi nombre  
o a nombre de mi poderdante, toda clase de cuentas corrientes  
de ahorros, certificados de depósito . . . . .

TERCERO .- La única salvedad, no queda autorizada para conve-  
rtirme en deudor de entidad Bancaria o Corporación, ni en pesos  
UPAC o moneda alguna . . . . .

CUARTO .- Para que suscriba Cédulas de Capitalización y si  
fuere el caso las endose a favor de un tercero . . . . .

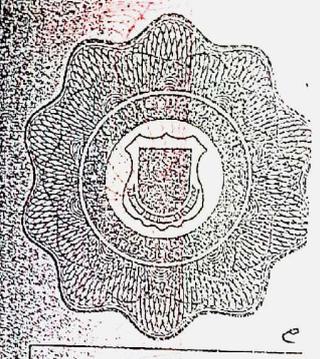
QUINTO .- Mi apoderado queda investido de tan amplias y com-  
pletas facultades que por ningún momento podrá alegarse que  
careció de atribuciones para representarme y obligarme en los  
referidos contratos de compraventa, entendiéndose que todos  
los actos, contratos, documentos y obligaciones que mi apode-  
rado cumpla, celebre, suscriba o contraiga en ejercicio del  
presente poder, tendrá los mismos efectos que si hubiesen si-  
do cumplidos, celebrados, suscritos o contraídos directamente  
por mí . . . . . ( HASTA AQUI LA MINUTA ) . . . . .

EL PAZ Y SALVO NACIONAL QUEDU ABOLIDO MEDIANTE DECRETO 2503  
DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 1.987.- EXENTA DE TIMBRE LEY 75

DE 1.986 .- El original de este instrumento se extendió en  
los sellos de papel números AA 1415092 y AA 1415103 . . . . .

Advertidos a los otorgantes de la formalidad del registro,  
se les leyó este instrumento, lo hallaron conforme y para  
constancia lo firman, junto con el Notario que da fé . . . . .

Derechos : \$4.500,00 - - - Decreto 1572 de 1.994 . . . . .



J  
casado

Bo No 26838

3220  
Poder  
San Juan, P.R.

Cu.

LIQUIDAC

LIBRO DE ORIGEN  
2076/92  
55105  
2076/92  
Fondo

DERECHOS NOT

172 de 1992)

9.182

de  
103 AH

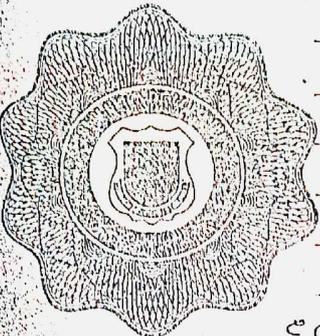
PAGUE UD. EN

AA1415103



inmuebles y mue-  
n, ejecutar el  
es: constituir  
las en favor; ha-  
acciones, en apor-  
nutarlos; interve-  
dar y recibir toda  
anejar a mi nombre

rentas corrientes,



VIENE DEL SELLO DE PAPEL AA 1415092

IVA \$882.00.

EL ENMENDADO: poder, "SI VALD"

*Jose Guillermo Ramirez Plazas*  
c.c. 2440567 de Bogota  
JOSE GUILLERMO RAMIREZ PLAZAS de estado civil

casado con sociedad conyugal vigente.

EL NOTARIO CUARTO,



OLGA GALVIS DE ALVAREZ

NOTARÍA CUARTA

ES FIEL, AUNTENTICA TERGERA COPIA DE LA E.P.  
3220 DE FECHA 06/09/1995 QUE SE EXPIDE EN 02  
HOJAS UTILES CON DESTINO A: JOSE GUILLERMO  
RAMIREZ PLAZAS -----  
----- 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021 -----

DRA. LUZ HELENA CAICEDO TORRES  
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA  
NOTARIA CUARTA

Dra. OLGA GALVIS DE ALVAREZ  
Notaria Cuarta  
Bucaramanga

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras, públicas, certificadas, documentos de cualquier naturaleza

Escaneado con CamScanner

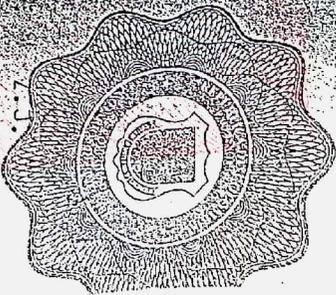
PC027950122

28-09-21 PC027950122

N5UGZOMHJL

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ESPACIO EN BLANCO  
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



L.J.

En el Municipio  
República de Co  
cientos noventa  
Ante mí OLGA C  
Circulo de Buce  
señora MARIA J  
domiciliada en  
ciudad, identif  
329.062 de Bogo  
Esl vigente --  
PRIMERO -- Por  
DER GENERAL, AV  
MIREZ PLAZAS,  
ro. 2.940.567 y  
de estado ci  
cincuenta ( 50  
ejecute todos l  
lasuscrita deba  
alguno de cuant  
bro escrituras  
Edificio denomi  
dasaca No. 17-0  
trucción No. D-  
1.992 y venda p  
escrituras de c  
tulos valores,  
sea necesario  
to . . . . .

\$ 4520. Eca 1008

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

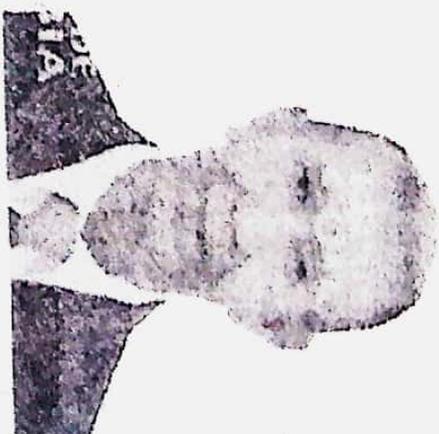
NUMERO **2.940.567**

APellidos **RAMIREZ PLAZAS**

Nombres **JOSE GUILLERMO**

INDICE DERECHO

  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **10-OCT-1939**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**FACATATIVA  
(CUNDINAMARCA)**

ESTATURA **1.68**      G.S. RH **O+**      SEXO **M**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
**20-FEB-1961 BOGOTA D.C.**

REGISTRO NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



A-2700100-00833472-M-0002940567-20160527

0049931835A 1

46201574

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL

CECULA DE CIUDADANIA

41.329.062

BARRAGAN DE RAMIREZ

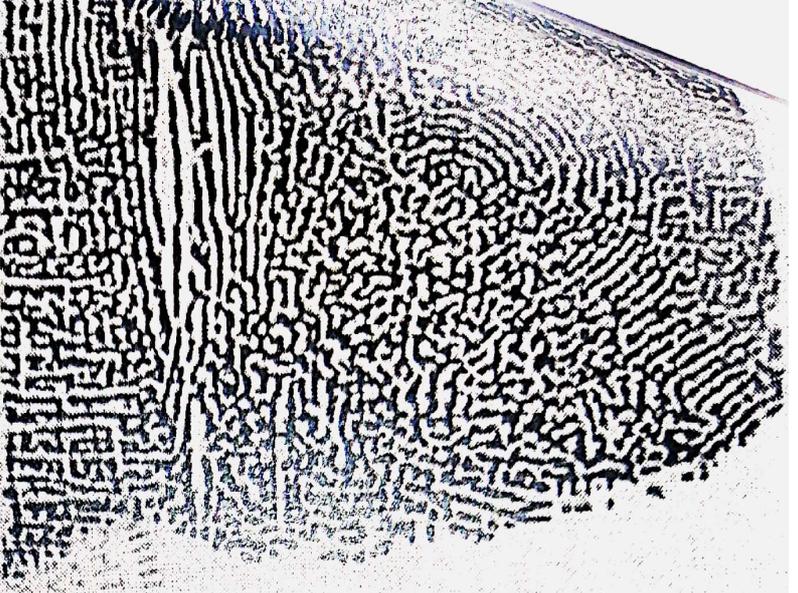
ESTADOS

MARIA ISMENIA

NOMBRES

FIRMA  
*[Handwritten Signature]*





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-MAY-1945

ESPINAL  
(TOOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

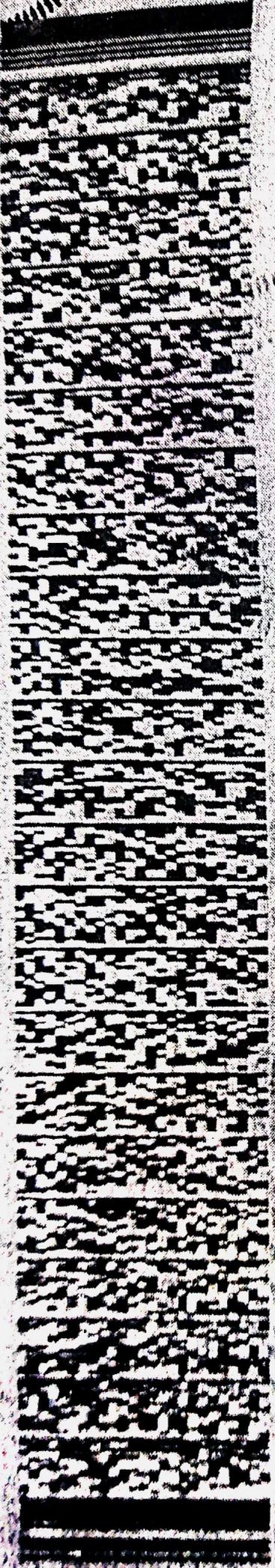
08-SEP-1966 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carolina*

REGISTRADOR NACIONAL  
ALMARETA RIVERA LÓPEZ

XOY



A-8881515-70138640-F-0041329062-20050718

0411205199B 02 191575215